

PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA		1987
ENTIDAD	CUADRO DE FINANCIAMIENTO (En miles de pesetas)	887-SE-2
AUTOFINANCIACION		
Amortizaciones		
Provisiones		
Beneficios de explotación		
REINGRESO VARIACION EN REZAGOS OPERATIVOS DE FONDOS		
Aumento de Deudores Op. Traf.		
Aumento Existencias		
Reducción acreedores por Operaciones de Tráfico		
Reclasificaciones Retas (2)		
Aumento Entidad Públ. Deudoras ..		
REINGRESO CUBRIDO POR OPERACIONES		
MÁS REINGRESOS OBTENIDOS		
Subvenciones Capital		
Aportaciones Capital		
Préstamos recibidos a Medio y Largo Plazo		
Enajenaciones (Valor Neto de Ventas) (3)		
Permuta préstamos concedidos a me- dio y largo plazo		
TOTAL FONDOS OBTENIDOS		
REINGRESO DOTACIONES		
Inmovilizado Material		
Inmovilizado Inmaterial		
Invers. Financieras Empresas Grupo ..		
Invers. Financieras Empresas fuera Grupo		
Cuentas Amortizables		
Reintegración de Préstamos		
Dividendos Repartidos		
Préstamos concedidos a medio y largo- plazo		
Transferencias de Capital		
REINGRESO SALDO NETO DE CREDITOS A CORTO PLAZO		
MÁS CAJA INICIAL		
CAJA FINAL		

CIFRAS EN MILLES DE PÉSETAS

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA
Y COMERCIO**

DECRETO 39/1986, de 3 de junio, por el que se declara manifiestamente mejorable la finca "Las Aguijuelas" de los términos municipales de Alange y Zarza de Alange.

La Ley 34/1979, de 16 de noviembre, de fincas manifiestamente mejorables establece que el incumplimiento de la función social de la propiedad, implicará la calificación de la finca como manifiestamente mejorable y producirá los efectos de la declaración de interés social respecto de la expropiación.

Habiéndose cumplimentado todos los trámites establecidos a dicha Ley, y previa audiencia al interesado, en el expediente seguido a la finca objeto del presente Decreto, se ha comprobado de una parte que no ha cumplido íntegramente con todos los extremos que figuraban en el Plan de Explotación y Mejora aprobado por la Administración y por otra parte que no concurren las cir-

cunstancias a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 7.º de la mencionada Ley.

Finalmente, de acuerdo con el Real Decreto 1.080/85, de 5 de junio sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de reforma y desarrollo agrario, anexo I, apartado D-6, corresponde a esta Comunidad Autónoma realizar las actuaciones relativas a las fincas manifiestamente mejorables.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, formulada con arreglo a lo que establece la Ley 34/1979, de 16 de noviembre, sobre fincas manifiestamente mejorables, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de junio de 1986.

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Uno: Se declara manifiestamente mejorable la finca «Las Aguijuelas», de los términos de Alange y Zarza de Alange.

Dos: De acuerdo con el artículo sexto de la ci-

tada Ley, la presente declaración implica el reconocimiento del interés social de la mejora del inmueble, su urgente ocupación y el arrendamiento forzoso del mismo por expropiación de su uso.

Artículo 2.º—La finca «Las Aguijuelas» a que se refiere el presente Decreto es la siguiente:

«Las Aguijuelas» de los términos municipales de Alange y Zarza de Alange.

Finca de secano inscrita con el número 598 del Registro de la Propiedad de Mérida en el tomo 116, libro 6 de Alange, el folio 35, de cabida 480 hectáreas y 20 áreas.

Finca de secano inscrita con el número 555 del Registro de la Propiedad de Mérida en el tomo 108, libro 4 de Zarza de Alange, al folio 243, de cabida 240 hectáreas, 10 áreas y cuarenta centiáreas.

Los linderos comunes a ambas son:

Por el este, Cañada Real y terrenos labrados de la Zarza; por el sur, Dehesa de D. José Obando y Torre; por el oeste, con «Risquillo» de don Alonso Pacheco Blanes; y, por el norte, con la suerte del Rey de dicho Sr. Pacheco.

Artículo 3.º—Uno: Según se declara en el artículo diez de la citada Ley 34/79, la finca se destinará a la creación de explotaciones económicamente viables y de elevado interés social.

Dos: El orden de preferencia (art. 10.4 de la Ley 34/79) para la adjudicación de dichas explotaciones, que tendrá el carácter contractual de subarriendo, será el siguiente:

1.º—Asociaciones constituidas o que se cons-

tituyan para el aprovechamiento mancomunado de las explotaciones, debiendo ser todos los socios cultivadores directos y personales de las mismas.

2.º—Cultivadores directos y personales titulares de explotaciones que no alcancen una dimensión viable atendiendo a las condiciones socio-económicas de la comarca.

Artículo 4.º—De este Decreto y por la Consejería de Agricultura y Comercio se dará cuenta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a efectos de lo previsto en el Anexo I, apartado D, punto 6 del Real Decreto 1.080/85 de 4 de junio.

Artículo 5.º—Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio para que dicte las normas necesarias para el desarrollo del presente Decreto y se constituya en arrendataria del inmueble.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 3 de junio de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

V. Anuncios

CAJA DE AHORROS DE PLASENCIA

CONVOCATORIA de Asamblea General

De conformidad con lo previsto en los vigentes Estatutos, se convoca a los Consejeros Generales a sesión ordinaria que celebrará la Asamblea de esta Caja de Ahorros, el día veinticinco de junio de 1986, a las nueve y treinta horas en primera convocatoria y las diez horas del mismo día en segunda, en el Aula de Cultura de esta Institución, calle del Verdugo (antes Carmen) número 2, de Plasencia, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º—Confección de lista de asistentes, para determinación de «quórum» y consiguiente constitución válida de la Asamblea.

2.º—Lectura del acta de la sesión anterior.

3.º—Lectura y aprobación, en su caso, del informe sobre gestión del Consejo de Administración, Memoria, Balance anual, y Cuenta de Resultados del Ejercicio de 1985.

4.º—Presupuesto general de la Caja para 1986.

5.º—Lectura y aprobación, en su caso, de la distribución del presupuesto de Obras Sociales para 1986. Inmovilizado de Obra Social.

6.º—Adaptación de Estatutos y Reglamento de la Caja de Ahorros de Plasencia, conforme a la regulación de las normas básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorro, que establecen las disposiciones transitoria primera de la Ley 31/1985, de 2 de agosto y el Real Decreto 798/1986 de 21 de marzo.

7.º—Discusión y resolución sobre asuntos y proposiciones de competencia de la Asamblea General, de acuerdo con la legislación.

8.º—Aprobación del acta de la sesión o, en su caso, designación de dos Interventores que, en unión de quien presida la Asamblea, hayan de aprobarla.

Plasencia, 30 de mayo de 1986.

EL PRESIDENTE

NOTA: Esta convocatoria anula la publicada el día 22 de mayo de 1986, en el suplemento al número 42 del Diario Oficial de Extremadura.